

**INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUJERES DEPORTISTAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA EN COMPETICIONES INTERNACIONALES Y DE MÁXIMAS CATEGORÍAS ESTATALES, PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN DEPORTIVA Y FAMILIAR POR NACIMIENTO, CUIDADOS DE HIJO/AS MENORES, Y PARA SU FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

El subsecretario de la presidencia de la Generalitat ha remitido a la abogacía general de la Generalitat el proyecto de decreto del president a que se refiere el título anterior para que se emita informe jurídico.

A la solicitud de informe se adjunta la siguiente documentación:

- *Informe sobre la tramitación inicial del proyecto de bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a mujeres deportistas.*
- *Informe sobre el proceso de consulta pública previa.*
- *Resolución de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de bases reguladoras, del vicepresidente primero y conseller de cultura y deporte.*
- *Informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobación del proyecto de bases reguladoras, del director general de deporte.*
- *Memoria económica sobre la inexistencia de incremento de gasto del proyecto en los presupuestos de la Generalitat, del director general de deporte.*
- *Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia del proyecto de bases, del director general de deporte.*

- *Informe de no afectación del proyecto a las competencias de la comisión delegada del consejo de inclusión y derechos sociales, del director general de deporte.*
- *Informe de evaluación de impacto de género del proyecto de bases reguladoras, del director general de deporte.*
- *Remisión del proyecto de decreto a la dirección general de fondos europeos de la conselleria de hacienda y modelo económico, de acuerdo con el decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.*
- *Informe de coordinación informática a la dirección general de tecnologías de la información y las comunicaciones.*
- *Informe sobre la no afectación a las competencias de la comisión delegada del consell de inclusión y derechos sociales del proyecto de decreto del president de la Generalitat, del director general de deporte.*
- *Anuncio por el que se somete a información pública el borrador del proyecto de decreto del president de la Generalitat.*
- *Informe sobre la no presentación de alegaciones en el trámite de información pública, del director general de deporte.*
- *Informe del director general de deporte sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia de las consellerias.*

Visto el proyecto de bases reguladoras y la documentación que se acompaña al expediente, se emite el siguiente informe jurídico.

## **INFORME**

### **I.- Naturaleza y carácter del informe**

El presente informe se emite con carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 5. 2. h) de la ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, en relación con el artículo 165.1 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (de ahora en adelante LHSPS). El informe no es vinculante, en virtud de lo previsto en el artículo 6.1 de la ley 10/2005, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de él tendrán que ser motivados.

El artículo 165. 1 dispone que los trámites del procedimiento de elaboración y aprobación de bases reguladoras se evacuarán por vía de urgencia y, por tanto, este informe se emite con carácter urgente. La solicitud de informe del subsecretario indica también el carácter de urgencia de la emisión del informe.

## **II.- Objeto del proyecto de bases reguladoras**

El proyecto de disposición tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a mujeres deportistas en la Comunitat Valenciana en competiciones internacionales y de máximas categorías estatales, para favorecer la conciliación deportiva y familiar por nacimiento, cuidados de hijo/as menores, y para su formación y actualización.

## **III. Naturaleza del proyecto. Forma de la disposición. Procedimiento**

El proyecto de disposición establece, como se ha dicho, las bases reguladoras para la concesión de unas subvenciones y por ello debe tramitarse siguiendo el cauce procedimental para la aprobación de las disposiciones de carácter general. En consecuencia, son de aplicación los preceptos para la elaboración de proyectos normativos, tanto de la legislación básica estatal, como de la normativa la autonómica; es decir, los preceptos básicos de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, la ley 5/1983, de 30 de diciembre de 1983, del

Consell y el decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

El procedimiento de elaboración de la disposición se inició por resolución del vicepresidente primero y conseller de cultura y deporte con fecha, 18 de abril de 2024, que era en esa fecha el departamento competente del consell en materia de deporte. Ello no obstante, el artículo 2 del decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, asigna a la presidencia de la Generalitat las competencias en materia de deporte. En consecuencia, si bien el procedimiento se inició y tramitó como orden de la vicepresidencia primera y conselleria de cultura y deporte, la disposición de aprobación de las bases deberá adoptar la forma de decreto del president de la Generalitat, de conformidad con el artículo 34 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, ya que se trata de una disposición que dicta en el ejercicio de competencias atribuidas a la presidencia:

*Adoptarán la forma de Decreto del President de la Generalitat:*

*1. Las disposiciones de carácter general que dicte en el ejercicio de sus competencias.*

*2. Los actos singulares cuando lo exija alguna disposición legal o reglamentaria o lo disponga el propio Presidente, y en especial los referidos a ceses y nombramientos y asignación de funciones a los distintos Consejeros.*

La disposición deberá revestir, por tanto, la forma de decreto del president y se deberá adaptar la redacción para hacerla coherente con la forma de la disposición.

En lo sucesivo, en este informe, nos referiremos al proyecto como proyecto de decreto del president en beneficio de la claridad.

#### **IV. Estructura del proyecto de decreto del president de la Generalitat**

El proyecto de decreto del president se estructura del siguiente modo:

- *Preámbulo*
- *Artículo 1. Objeto*
- *Artículo 2. Personas beneficiarias*
- *Artículo 3. Naturaleza jurídica y procedimiento*
- *Artículo 4. Finalidad de las ayudas*
- *Artículo 5. Solicitudes*
- *Artículo 6. Comisión técnica de evaluación y baremo aplicable*
- *Artículo 7. Plan de control*
- *Artículo 8. Resolución de concesión*
- *Artículo 9. Publicidad de las ayudas*
- *Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias*
- *Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión*
- *Artículo 12. Compatibilidad de las ayudas*
- *Artículo 13. Procedimiento de pago*
- *Artículo 14. Invalidez de la resolución de la concesión*
- *Artículo 15. Reintegro y/o revocación de las ayudas*
- *Artículo 16. Protección de datos*
- *Disposición adicional única. Incidencia presupuestaria*
- *Disposición final primera. Normativa aplicable*
- *Disposición final segunda. Delegación y desarrollo*
- *Disposición final tercera. Entrada en vigor.*

## **V. Marco jurídico y competencial**

### **V. 1. Competencia material**

El preámbulo de las bases reguladoras recoge la competencia material para la aprobación de las bases reguladoras; lo hace con fundamento en el artículo 10 del estatuto de autonomía, que establece que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente, entre otras materias, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos; y en el artículo, 11, de acuerdo con el cual la Generalitat velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones. A estos efectos se garantizará la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

La Generalitat, de conformidad con el artículo 46. 1. 26ª tiene competencia exclusiva en materia de deportes y ocio.

Por su parte, como se ha dicho más arriba decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, asigna a la presidencia de la Generalitat las competencias en materia de deporte.

El decreto 81/2023, de 12 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat, asigna a secretaria autonómica de relaciones institucionales y transparencia de la presidencia de la Generalitat, las funciones del artículo 68 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de deporte. La dirección general de deporte ejercerá, sobre esta materia, las competencias previstas en el artículo 70 de la ley 5/1983.

## **V. 2. Órgano competente para aprobar el proyecto y forma de la disposición**

De acuerdo con el artículo 165.1 de la LHPS, las bases reguladoras de las subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia que deberá publicarse en el diari oficial de la Generalitat Valenciana, en adelante DOGV.

A la dirección general de deporte le corresponde, de conformidad con el artículo 70 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, proponer a sus órganos superiores la resolución que estime procedente en asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponde a la dirección general.

En consecuencia, corresponde la aprobación de las bases reguladoras, como se ha indicado más arriba, al president de la Generalitat, como órgano jerárquico superior del departamento que tiene atribuida la materia, de conformidad con el artículo 165. 1 de la LHPS. De acuerdo

con el artículo 34 de la ley 5/1983, de 9 de diciembre, del Consell, la disposición debe adoptar la forma de decreto del president. La propuesta corresponde al director general de deporte.

La resolución de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición correspondía en el momento de ser dictada al vicepresidente primero y conseller de cultura como órgano superior del departamento que tenía atribuidas las competencias en materia de deporte y por ello el procedimiento se tramitó como orden del vicepresidente primero y conseller de cultura y deporte.

## **VI. Fundamento de la aprobación de las bases reguladoras**

El proyecto de decreto del president sometido a informe tiene por objeto aprobar unas bases reguladoras de subvenciones dirigidas a mujeres deportistas para favorecer la conciliación deportiva y familiar por nacimiento, cuidados de hijos o hijas menores y para la formación y actualización.

La resolución de 12 de febrero de 2024, de la vicepresidencia primera y conselleria de cultura y deporte, de aprobación del plan estratégico de subvenciones para el período 2024-2026 prevé la convocatoria de estas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En concreto, el plan de subvenciones recoge la línea S1434, ayudas para la conciliación deportiva y familiar de deportistas, cuyas beneficiarias serán mujeres deportistas en competiciones internacionales y de máximas categorías estatales, cuyo otorgamiento se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

La ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 recoge en anexo esta línea de subvención S1434, bajo la denominación *Ayudas para Conciliación Deportiva y Familiar de Deportistas*, que figura adscrita a la dirección general de deporte como centro gestor.

## VII. Contenido mínimo de las bases reguladoras

El contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones viene establecido con carácter de normativa básica en el artículo 17. 3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El artículo 165. 2 de la ley 1/2015, de 6 de febrero de 2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones recoge también el contenido mínimo que deberán incorporar las bases reguladoras de forma esencialmente coincidente. Las bases deberán concretar, como mínimo, de acuerdo con la normativa básica citada, los siguientes extremos:

*a) Definición del objeto de la subvención.*

*b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del art. 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

*c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del art. 12 de esta ley.*

*d) Procedimiento de concesión de la subvención.*

*e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*

*f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

*g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*

*h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*

*i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

*j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*

*k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

*l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*

*m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*

El proyecto de decreto recoge el contenido mínimo previsto en la ley de subvenciones y en la ley 1/2015. Las bases no prevén la posibilidad de que puedan realizarse pagos anticipados.

No obstante, es necesario hacer una consideración sobre el procedimiento de concesión de las ayudas previsto en las bases.

El artículo 4 de las bases establece tres categorías de subvención:

La primera de ellas se refiere a ayudas para la maternidad a mujeres *por el nacimiento, adopción o acogimiento* ocurridos en los 18 meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.

La segunda, a las *ayudas para la conciliación de la vida* deportiva y familiar, a mujeres con hijos o hijas menores de tres años en el año de la convocatoria.

Y la tercera, a las *ayudas para la formación académica* de las mujeres deportistas.

El artículo 3 de las bases señala que la convocatoria fijará el importe global máximo destinado a estas ayudas. De acuerdo con las bases, estas categorías de subvención no tendrán asignado un crédito para cada una de ellas específicamente. El importe máximo de las ayudas a que se refiere el artículo 3 es para el conjunto de las tres ayudas que se regulan en las bases. El mecanismo para la concesión que se establece en las bases consiste en resolver en primer lugar las solicitudes de ayudas para la maternidad del artículo 4.1. Las convocatorias fijarán el importe máximo y el importe mínimo de la subvención por nacimiento de hijo o hija, por adopción o por acogimiento. De acuerdo con el artículo 6 todas las ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento que cumplan con los requisitos de la convocatoria serán acreedoras de subvención si las disponibilidades presupuestarias lo permiten. Si la asignación de los importes máximos supera la disponibilidad presupuestaria global, el importe de la subvención se irá reduciendo proporcionalmente hasta alcanzar el importe mínimo; y, en el caso, de que, incluso aplicando los importes mínimos, continuara superándose la disponibilidad presupuestaria, las bases establecen un criterio de prelación en función de la menor edad del menor, de forma que se concederán ayudas por el importe mínimo hasta las disponibilidades presupuestarias y no se concederán ayudas a partir del agotamiento del crédito.

De acuerdo con esta configuración de las subvenciones, las ayudas del artículo 4. 1 (ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento) pueden llegar a consumir íntegramente el importe de la línea presupuestaria, ya que las bases no prevén que las convocatorias fijen unos importes máximos para cada una de las tres categorías, sino un importe máximo global.

Hay que tener en cuenta que el otorgamiento de la subvención deriva de la concurrencia de una situación (el nacimiento, la adopción o el acogimiento) y no de un procedimiento de concurrencia competitiva en sentido estricto tal como se define en el artículo 22 de la ley de subvenciones:

*A efectos de esta ley , tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios*

En el caso que nos ocupa no hay comparación de las solicitudes ni valoración, sino verificación de la concurrencia de la situación que permite el acceso a la subvención, y, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del proyecto de bases, el crédito presupuestario podría ser consumido íntegramente en esta primera fase. Para el supuesto de que lo que se pretenda es que la convocatoria concrete el importe global máximo que corresponde a cada una de las categorías de subvención del artículo 4 del proyecto de bases, debería especificarse en el artículo 3 de forma expresa. Podría hacerse estableciendo los porcentajes que corresponderán a cada una de las tres categorías respecto al crédito presupuestario disponible.

La fijación de un único importe máximo -ya que las bases especifican que las convocatorias fijarán *el* importe máximo global y no habilita para el desglose- junto con la previsión de la concesión sucesiva de las subvenciones de cada una de las tres líneas determina que el crédito pueda quedar consumido antes de alcanzar a las solicitudes de ayudas para la conciliación o de ayudas para la formación académica. Dicho de otra forma, las ayudas para la conciliación y las ayudas para formación estarían condicionadas sucesivamente a que existiera sobrante en las líneas anteriores y a que entrara en funcionamiento el mecanismo de traspaso de los créditos no consumidos a las líneas siguientes. Deberá revisarse la redacción si la pretensión del órgano proponente es precisamente la de fijar los tres importes máximos correspondientes a

cada línea y que solo los sobrantes de crédito disponible son los que se acumulan a las líneas subsiguientes. Esta interpretación resulta más coherente con la definición de las subvenciones en el plan estratégico.

### **VIII. Consideraciones sobre la estructura y el texto de la disposición**

La estructura del proyecto de decreto se adecúa a lo previsto en el decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

### **IX. Procedimiento de aprobación de la disposición**

Consta en el expediente la realización de los trámites esenciales para la aprobación de las bases: resolución de inicio, consulta pública, informe de necesidad y oportunidad, memoria económica, informes sectoriales, comunicación de las bases reguladoras a la dirección general de fondos europeos, informe de la dirección general de tecnologías de la información, informe de no afectación de las bases a las competencias de la comisión delegada del Consell de inclusión y derechos sociales, información pública y comunicación a las consellerias para alegaciones.

### **X. Justificación de las ayudas**

Como se ha dicho anteriormente la concesión de las ayudas se basa en la concurrencia de una situación. El artículo 3. 3 de las bases establece que las subvenciones no requerirán otra justificación que la acreditación de la situación que determina la ayuda. De acuerdo con el artículo 30. 7 de la ley 38/2003:

*7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acre-*

*ditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia*

## **XI. Compatibilidad**

El artículo 12 de las bases establece que las ayudas son compatibles con otras subvenciones; sin embargo, no establece ninguna previsión acerca de la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas de las tres clases que regula la convocatoria en el caso de concurren en la solicitante las circunstancias para optar a ayudas de las distintas categorías. Las bases deben hacer referencia a la compatibilidad o no en ese supuesto específicamente.

Es lo que ha de informar la abogacía en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.2. b) de la ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica a la Generalitat y en el artículo 165.1 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. El informe, conforme al artículo 6.1 de la mencionada ley 10/2005, tiene carácter preceptivo y no vinculante, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de él habrán de motivarse.